



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Comisiones Informativas creadas por Mi decreto de 30 de diciembre de 1919, y cuya finalidad se expresa en el artículo segundo del mismo, serán una para cada una de las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército.

Artículo segundo. Estas Comisiones formarán parte integrante de las Secciones respectivas del Ministerio de la Guerra, o de las Direcciones generales que les afecten, y en tal concepto, radicarán sus oficinas en los propios locales de las Secciones o Direcciones generales, y sus mociones o propuestas serán siempre sometidas a conocimiento o resolución de la superioridad, por conducto de los jefes de Sección o Directores generales de quienes dependan. Todos sus acuerdos constarán en acta que estará a disposición de la superioridad.

Artículo tercero. Cada Comisión estará regida por un Presidente de la categoría de coronel o asimilado, y el personal que las forme será considerado, para todos los efectos, como de plantilla en sus respectivas Armas, Cuerpos o Institutos, disfrutando de la misma gratificación que está señalada para los jefes y oficiales con destino en el Estado Mayor Central. Los gastos de material serán abonados con cargo a los fondos asignados al Ministerio de la Guerra para tal atención, no permitiéndose percepción alguna de cantidades de los jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos respectivos.

Artículo cuarto. Los jefes y oficiales de las Comisiones Informativas, serán nombrados por el Ministro de la Guerra a propuesta del Arma o Cuerpo respectivo. A tal efecto, al ocurrir una vacante, cada uno de los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales de África o Directores generales, propondrán en terna a los jefes y oficiales que a su juicio deben ser nombrados entre los que a dichas Autoridades les haya sido indicado por los jefes de cuerpos y dependencias correspondientes, y el Ministro elegirá.

Artículo quinto. El tiempo máximo de permanencia en estos destinos será de tres años, y al causar baja en ellos, los jefes y oficiales serán considerados como los más antiguos de sus empleos respectivos para optar a las vacantes que deseen ocupar. Los referidos destinos tendrán carácter obligatorio.

Artículo sexto. En cada Arma, Cuerpo o Instituto, se constituirán, en arreglo a sus peculiares características, las organizaciones locales y regionales nece-

sarias para alcanzar plenamente la finalidad asignada a la respectiva Comisión Informativa.

Los jefes y oficiales que de ellas formen parte residirán, precisamente, en la localidad respectiva, desempeñando esos cargos sin perjuicio del destino de plantilla que tengan. Sus nombramientos serán hechos por los Capitanes generales, Comandantes generales de África o Directores generales, previa la propuesta en terna de las respectivas Armas, Cuerpos o Institutos.

Artículo séptimo. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto y la renovación de las Comisiones Informativas actuales, se hará a contar del plazo de un mes de la publicación del mismo.

Artículo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este decreto se contrae.

Dado en Palacio a diez y seis de enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Consejero Togado don José Daroca y Calvo, Consejero de ese Consejo Supremo, al Auditor de brigada D. Jaime Rodríguez Candela, disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que por el próximo licenciamiento se producirán en las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen destinados a ellas los individuos que designen los jefes de los cuerpos que a continuación se relacionan y en el número que a cada uno se les señala. Dichos jefes deberán tener en cuen-

ta que los individuos han de reunir las siguientes condiciones: ser de los pertenecientes al reemplazo de 1919, no pertenecer a batallón expedicionario ni de los cuerpos que formaron la reserva designada para eventualidades, llevar el mayor tiempo de instrucción posible; saber leer y escribir, observar buena conducta, tener el oficio que se les señala a los que se indica y la aptitud necesaria para el especial servicio de dichas Secciones; debiendo recaer la elección en el más antiguo de los que dentro de los que reúnan las mejores condiciones lo soliciten o haya de ser destinado. Los individuos de que se trata pasarán la revista del próximo mes de febrero en los cuerpos a que pertenecen, y se incorporarán a las repetidas Secciones antes del día 10 del mismo mes, causando el alta y baja correspondiente en la revista del siguiente mes de marzo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de las regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Proctorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

Cuerpos	Número de individuos
<b>INFANTERIA</b>	
Regimiento del Príncipe, 3.....	2
Idem Saboya, 6.....	2 (uno electricista).
Idem Zamora, 8.....	2
Idem Soria, 9.....	2
Idem Córdoba, 10.....	2
Idem Zaragoza, 12.....	2
Idem América, 14.....	2 (uno carpintero).
Idem Extremadura, 15.....	2
Idem Castilla, 16.....	2 (uno fontanero).
Idem Borbón, 17.....	2
Idem Almansa, 18.....	2
Idem Galicia, 19.....	2 (uno carrero).
Idem Guadalajara, 20.....	2
Idem Aragón, 21.....	2
Idem Gerona, 22.....	2
Idem Valencia, 23.....	2
Idem Bailen, 24.....	2
Idem Navarra, 25.....	2
Idem Albuera, 26.....	2
Idem Cuenca, 27.....	2
Idem Luchana, 28.....	2
Idem Constitución, 29.....	2
Idem Lealtad, 30.....	2 (uno zapatero).
Idem Asturias, 31.....	2 (uno barbero).
Idem Isabel II, 32.....	2 (uno pintor).
Idem Sevilla, 33.....	2
Idem Toledo, 35.....	2 (uno carrero).
Idem Burgos, 36.....	2
Idem Murcia, 37.....	2
Idem León, 38.....	2 (uno carpintero).
Idem Cantabria, 39.....	2
Idem Gravelinas, 41.....	2 (uno albañil).
Idem San Marcial, 44.....	2 (uno sastre).
Idem Tetuán, 45.....	2
Idem España, 46.....	2
Idem San Quintín, 47.....	2
Idem Otumba, 49.....	2
Idem Vad Ras, 50.....	2 (uno barbero).
Idem Andalucía, 52.....	2
Idem Guipúzcoa, 53.....	2
Idem Isabel la Católica, 54.....	2
Idem Asia, 55.....	2
<b>CABALLERIA</b>	
Reg. Lanceros del Rey, 1.....	1
Idem id. Reina, 2.....	2
Idem id. Villaviciosa, 6.....	2
Idem id. España, 7.....	2

Cuerpos	Número de individuos
Reg. Lanceros Sagunto, 8.....	2
Idem Dragones de Santiago, 9.....	2
Idem id. Montesa, 10.....	2
Idem id. Numancia, 11.....	1
Idem Cazadores de Tetuán, 17.....	2
Idem íi. Castillejos, 18.....	2
Idem id. Galicia, 25.....	1
Idem id. María Cristina, 27.....	2 (uno fojader).
Idem id. Calatrava, 30.....	2

Madrid 16 de enero de 1922.—Cierva.

**ORGANIZACION**

**Circular.** Excmo. Sr.: Con objeto de que el resultado satisfactorio conseguido en la práctica de la gestión del primer Depósito de Remonta y Escoltas en el primero de estos dos cometidos que hasta ahora se le han encomendado, no se limite a una sola región, sino que los beneficios del sistema alcancen a todo el Ejército de la Península, y en tanto no sea posible proceder a la organización de los restantes, que actualmente tropiezan, entre otras razones, con la dificultad muy esencial de no disponerse todavía de locales en que alojarlos, inconveniente que puede subsanarse de manera provisional con el mencionado único Depósito, proporcionando a todos los cuerpos de Caballería la ventaja innegable de liberarles de una función que absorbe gran parte de su atención y les distrae del servicio peculiar del Arma, el Rey (q. D. g.), a propuesta de la sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, y de acuerdo con el Estado Mayor Central, se ha dignado disponer que el actual primer Depósito de Remonta y Escoltas, que se denominará en lo sucesivo «Depósito de Remonta», haga extensiva, con carácter provisional, su gestión a los Generales, jefes, oficiales y asimilados de todo el Ejército de la Península que no pertenezcan a unidades montadas, sin que, para ello, se rebasen las plantillas establecidas ni los créditos consignados para los ocho Depósitos en el vigente presupuesto, llevándolo a cabo con sujeción a las siguientes instrucciones:

Primera. El Depósito de Remonta ajustará en lo sucesivo su plantilla de personal y ganado a la que se expresa en el estado inserto a continuación. Esta plantilla, por lo que al ganado se refiere, podrá oscilar mensualmente en aumento o disminución, como resultado de la diferencia entre el número de caballos reintegrados al Depósito y extraídos del mismo.

Segunda. En concepto de destacados del Depósito se agregarán a los sextos escuadrones de los regimientos de Caballería que se designan el número de caballos proporcionado al de Generales, jefes y oficiales que han de utilizarlos con destino en la circunscripción que queda afecta a cada uno de dichos regimientos.

Tercera. Los capitanes de los citados sextos escuadrones se encargarán, con el personal de los mismos, del cuidado, asistencia, conservación y doma de estos caballos, que ha de ser apropiada al servicio para que se les destina.

Cuarta. Estos caballos pertenecerán siempre al Depósito de Remonta, sin que por ningún concepto puedan cambiarse con los de los regimientos a que están agregados ni emplearse por éstos en servicio ni en cometido alguno, de todo lo cual, así como de los particulares comprendidos en la instrucción anterior, serán los capitanes directamente responsables ante sus respectivos coroneles, como éstos lo serán, igualmente, ante la Dirección de Cría Caballar y Remonta.

Quinta. Los expresados regimientos facilitarán las monturas y equipos necesarios para la doma y ejercicio de estos caballos.

Sexta. Todos los caballos del Depósito de Remonta pasarán en éste la revista de comisario, por justificante los que se encuentren destacados; y mientras pertenezcan a aquél, tanto si están en la Plana Mayor como en los destacamentos de circunscripción, percibirán, como ración diaria de pienso, 5 kilogramos de cebada y 8 de paja.

Séptima. Para que el Depósito llene el cometido que se le encomienda, se agrupan las provincias de la Península en circunscripciones, afecta cada una de ellas a un regimiento de Caballería. Los Generales, jefes, oficiales y asimilados antes referidos, con destino en dichas circunscripciones, extraerán sus caballos del destacamento del Depósito agregado al citado cuerpo, y en el mismo lo ingresarán cuando hayan de entregarlo.

Octava. En cada circunscripción estarán clasificados los caballos del modo siguiente:

- a) Caballos para Generales.
- b) Caballos para jefes y oficiales de Estado Mayor y ayudantes de campo.
- c) Caballos para jefes de cuerpo y jefes y oficiales con peso excesivo.
- d) Caballos para los demás jefes y oficiales que hayan de servirse del Depósito.

Novena. Los regimientos y circunscripciones de que se hace mención, número de caballos que a cada una se asigna y su clasificación, serán:

1. Plana Mayor del Depósito.—Provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Jaén, con caballos de la clase A, 20; de la B, 40; de la C, 40, y de la D, 100; total, 200.
2. Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería.—Provincias de Badajoz y Ciudad Real, con caballos: A, 2; B, 3; C, 3; D, 4; total, 12.
3. Regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería.—Provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz, con caballos: A, 4; B, 6; C, 6; D, 8; total, 24.
4. Regimiento Cazadores de Lusia, 12.º de Caballería.—Provincias de Granada y Málaga, con caballos: A, 2; B, 3; C, 3; D, 4; total, 12.
5. Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería.—Provincias de Valencia, Alicante, Almería, Murcia y Almería, con caballos: A, 4; B, 5; C, 5; D, 8; total, 22.
6. Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.—Provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con caballos: A, 4; B, 6; C, 6; D, 10; total, 26.
7. Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería.—Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria, Guadalajara y Castellón de la Plana, con caballos: A, 4; B, 5; C, 5; D, 8; total, 22.
8. Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería.—Provincias de Burgos, Palencia, Santander y Logroño, con caballos: A, 3; B, 4; C, 4; D, 7; total, 18.
9. Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería.—Provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, con caballos: A, 2; B, 4; C, 4; D, 6; total, 16.
10. Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería.—Provincias de Valladolid, Avila y Segovia: con caballos: A, 2; B, 4; C, 4; D, 6; total, 16.
11. Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.—Provincias de Salamanca, Zamora y Cáceres, con caballos: A, 1; B, 2; C, 3; D, 4; total, 10.
12. Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.—Provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y León, con caballos: A, 3; B, 6; C, 5; D, 8; total, 22.

Décima. Los caballos que actualmente tienen reservados en depósito para Generales los regimientos de Caballería, con arreglo a lo dispuesto en la real orden

de 19 de abril de 1904 (C. L. núm. 69), serán desde luego baja en sus cuerpos y alta en el Depósito de Remonta, pasando a incorporarse a la Plana Mayor del mismo o al correspondiente destacamento de circunscripción, según los puntos en que residan los regimientos de que proceden.

Undécima. En lo sucesivo, todo General, jefe, oficial y asimilado que tenga que montarse en caballos del Depósito, lo extraerá, previos los requisitos que vienen observándose para hacerlo en los regimientos, eligiéndolo entre los del grupo o apartado correspondiente del destacamento de su circunscripción o del mismo Depósito, si pertenece a la primera, como queda expresado en la instrucción séptima. La clasificación hecha no impide al que le corresponda caballo de uno de los grupos elegirlo en cualquiera de los siguientes, en el orden descendente de las letras que los expresan; y cuando así ocurra, se rellenará el grupo o apartado que sufra la baja, con uno de los caballos del que debió sufrirla.

Duodécima. Si momentáneamente, al tener que montarse un General, jefe u oficial, no hubiese en el destacamento caballos de la agrupación correspondiente, el capitán de éste, lo pondrá en conocimiento del jefe del Depósito, con noticia de las condiciones que el interesado desee que reuna el caballo, para que por dicho jefe se provea la falta, procurando, en cuanto sea posible, atender la indicación.

Décimotercera. Al ser reintegrado un caballo a uno de los destacamentos, el jefe del mismo dará cuenta al del Depósito del estado de doma y demás circunstancias que en él concurren, para que este último disponga lo que proceda en consecuencia.

Décimocuarta. El jefe del Depósito solicitará de la Dirección de Cría Caballar autorización para los transportes necesarios de caballos del Depósito a los destacamentos, viceversa y de los destacamentos entre sí, para que todos tengan provista su plantilla en sus distintas agrupaciones o para satisfacer imprevistas exigencias del servicio.

Los referidos transportes tendrán lugar por ferrocarril y cuenta del Estado.

Décimoquinta. Cuando la expresada Dirección general lo juzgue oportuno, ordenará al jefe del Depósito que visite e inspeccione los destacamentos del mismo.

Décimosexta. Al redactarse proyecto de nuevo presupuesto, deberá tenerse en cuenta que procede la reintegración a los regimientos de Caballería del personal de tropa que se restó a su plantilla por real orden de 30 de abril de 1920 (D. O. núm. 98), al descartarles del servicio de escoltas que había de ser encomendado a los ocho Depósitos substituídos por la presente organización provisional.

Décimoséptima. Continuarán observándose las disposiciones dictadas con anterioridad para la gestión de los Depósitos de Remonta y Escoltas en tanto no se encuentren modificadas por los preceptos de la presente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor...

Plantilla que se cita

JEFES Y OFICIALES								TROPA								GANADO								
Teniente coronel	Comandante	Capitán	Teniente (E. A.)	Teniente (E. R.)	Alférez (E. R.)	Médico 1.º	Veterinario 1.º	TOTAL	Picadores	Suboficiales	Sargentos	Cabos	Trompetas	Herradores de 1.ª	Herradores de 2.ª	Herradores de 3.ª	Forjadores	Soldados de 1.ª	Soldados de 2.ª	TOTAL	De oficial para el personal montado del Depósito	Para remonta	De tiro	TOTAL
1	1	3	1	3	1	1	1	12	5	3	7	17	3	1	2	2	1	6	170	212	10	200	8	218

Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padierna, marqués de Cavalcanti, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición, a partir de 1.º del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Negociado de asuntos de Marruecos

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 27 de diciembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Caballería D. Julián Olivares y Bruguera, cause baja en el Tabor Urbano de Tánger, de la Policía Sherifiana, cesando en el cargo de secretario del Jefe del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor...

## Sección de Caballería

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de complemento de Caballería al sargento del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de dicha Arma, D. Ricardo Sanz del Campo, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, por conceptuársele apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo 2.º de la real orden circular de 21 de octubre último (D. O. número 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

## SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el suboficial del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, D. Vicente Lauzán Redondo, en súplica de que se le abone la diferencia de paga de sargento a brigada, del mes de diciembre de 1917, y resultando que el interesado ascendió al empleo de brigada por real orden de 1.º de diciembre de 1917 (D. O. núm. 273), con la antigüedad de 1.º de dicho mes, el Rey (q. D. g.), en analogía con lo resuelto para el suboficial D. Manuel Mesa Arcenegui por real orden de 14 de julio de 1920 (D. O. núm. 157), se ha servido disponer que la real orden por la que fué ascendido el recurrente surta efectos administrativos en la revista del repetido diciembre, y que por el cuerpo a que pertenecía en aquella fecha se reclame la diferencia de sueldo en adicional al ejercicio cerrado correspondiente, de carácter preferente, en concepto de relief.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artillería

## DOCUMENTACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Verificados los exámenes de mecánicos conductores automovilistas y motoristas en la Escuela afecta al Arma de Artillería, en los cuales han obtenido su aprobación los alumnos que se expresan en la siguiente relación, que principia con Natalio Alonso López y termina con José Ramón Mila Tristán, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los indicados alumnos se les expida el título y carnet correspondiente de mecánico conductor automovilista y motorista.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor...

## Relación que se cita

Sargento, Natalio Alonso López, del séptimo regimiento de Artillería pesada.

Otro, José Rodríguez Seguin, del primer regimiento de Artillería ligera.

Artillero, Eusebio Larrañaga Arrascaeta, del primer regimiento de Artillería de montaña.

Otro, Diodoro Manero Alvarez, del regimiento de Artillería de posición.

Obrero filiado, Esteban Sánchez Hernández, de la primera sección de obreros filiados.

Otro, Eugenio Hernández Martínez, de la tercera sección de obreros filiados.

Otro, Alfredo Carrasco Beltrán, de la segunda sección de obreros filiados.

Otro, Vicente Catalina García, de la séptima sección de obreros filiados.

Otro, Nicanor Muñiz Menéndez, de la ídem.

Cabo, José Tuells Rovira, de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia.

Soldado, José Ramón Mila Tristán, del regimiento de Infantería Cuenca núm. 27.

Madrid 14 de enero de 1922.—Cierva.

## Sección de Ingenieros

## CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), y para cubrir una vacante de teniente (E. R.) de Ingenieros en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el concurso para proveer dicha plaza, debiendo los aspirantes a ella presentar sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de la real orden, al primer jefe de su cuerpo o dependencia, que dará de ello noticia telegráfica a este Ministerio en el mismo día, y las cursará directamente con urgencia, acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos y documentos que los interesados puedan presentar acreditativos de los méritos que aleguen para el concurso de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin cubrir cuatro plazas de ayudante de Obras militares de los cuerpos subalternos de ingenieros, de las ocho convocadas por real orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 161), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente dicho concurso por lo que respecta a dichas cuatro plazas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300) y a las instrucciones y programas insertos a continuación de la real orden circular mencionada, con las variaciones siguientes: Los exámenes a que se refiere la instrucción segunda darán principio el día 15 de abril próximo; los aspirantes no habrán de exceder en este día de la edad de cuarenta años que preceptúa el apartado cuarto de la instrucción cuarta y el recibo de las instancias a que hace referencia la instrucción sexta terminará a las doce horas del día 1.º de marzo venidero. El examen de electricidad elemental del segundo ejercicio teórico, será substituído por las materias siguientes: Energía eléctrica.—Potencial.—Cantidad.—Intensidad.—Resistencia de conductores simples y conectados.—Pilas y acumuladores: diversos tipos.—Constantes y acondamientos.—Magnetismo.—Electroimanes.—Unidades principales de medida.—Aparatos y montajes: esquemas elementales de montajes de generadores y motores continuos y alternos, transformadores, lámparas, arcos y ascensores.—La formación del proyecto a que alude el ejercicio práctico del mencionado segundo ejercicio, se substituirá por la de un antenoproyecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor...

## Cursos de Radiotelegrafía

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. cursó a este Ministerio en 4 y 29 de octubre último, promovidas por el cabo y tres soldados del Grupo de Ingenieros de Mallorca, Vicente Ripoll Amador, Jaime Compañy Campins, Angel Zornoza Lloret y Pedro Torres Salas, en súplica de asistencia al curso de Radiotelegrafía en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por lo que respecta al cabo Ripoll, que deberá incorporarse al citado Centro en concepto de agregado, para seguir dicho curso, en armonía con lo prevenido por real orden circular de 21 de febrero de 1913 (C. L. núm. 35), y traer consigo las prendas que determina la real orden circular de 26 de febrero de 1919 (D. O. núm. 95). Es asimismo la voluntad de S. M. desestimar la petición de los tres soldados referidos que forman parte de la compañía de Telégrafos, dispuesta como reserva para las necesidades del ejército de Africa en tanto subsistan las actuales circunstancias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Prácticas

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso que, en cumplimiento de lo dispuesto en la real orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 161), se ha celebrado en la Comandancia general de Ingenieros de la primera región, para proveer ocho plazas de ayudantes de Obras militares, y en armonía con lo prevenido en los artículos 55 y 56 de reglamento para el personal de los cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real de-

creto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los opositores aprobados D. Antonio Guzmán Folgueras, D. Antonio Fuster Merinero, D. Antonio Bravo Molina y D. Juan García Sanz, procedentes de la clase de paisano, verifiquen las prácticas reglamentarias en las Comandancias de Madrid los dos primeros, de Badajoz el tercero y de Pamplona el cuarto, durante cuatro meses, en cada uno de los cuales disfrutará 150 pesetas en concepto de gratificación, con cargo a los servicios de obras en que sean empleados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Reglamentos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer que por los coroneles primeros jefes de los seis regimientos de Zapadores Minadores se proceda al nombramiento de un jefe o capitán de cada uno de ellos, presentes en la Península, para que el día 5 de febrero próximo, se encuentren en esta plaza, y poniéndose a las órdenes del General Jefe de dicho Estado Mayor Central, se ocupen durante un período de cuarenta días en estudiar y presentar las normas fundamentales del reglamento de Zapadores para unificar y guiar los trabajos de esta especialidad, según dispone el apartado quinto de la instrucción 15 de la real orden circular de 20 de junio de 1921 (D. O. núm. 135). Los gastos de indemnizaciones y demás que imponga esta comisión, serán cargo a la partida de 8.500 pesetas que figura en la real orden de 4 de noviembre último (D. O. núm. 248).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava regiones.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sueldos, Haberes y Gratificaciones

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor del delincente de los cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Antolín Artalejo Ortega, destinado en la Comandancia de Ingenieros de esa plaza, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del reglamento para el personal de los cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de 1.º de febrero próximo se abone al expresado delincente el sueldo de 4.750 pesetas anuales, que es el que le corresponde por haber cumplido en 7 del mes actual los veinte años de efectivos servicios como delincente de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Sanidad Militar

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de Infantería, con destino en el regimiento de Inca, D. Manuel Vidal López, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme las medallas de oro y plata de la Cruz Roja Española, y acreditando hallarse en posesión de las mismas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Asamblea Suprema de dicha Asociación, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la prescripción cuarta de la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 31 de diciembre próximo pasado, promovida por el capitán de ese Instituto D. Santiago Becerra Abadía, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Director general de la Guardia Civil.

### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el médico provisional, que fué, de Sanidad Militar, y actualmente figurando en la reserva facultativa del cuerpo como licenciado en Medicina y Cirugía, D. Ricardo Solá Carrió, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el empleo de alférez médico de complemento, como comprendido en el párrafo tercero del artículo 47 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), quedando afecto a la cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar y adscripto a la Capitanía general de la cuarta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 12 de septiembre último, promovida por el veterinario primero D. Juan García Cobacho, con destino en los servicios de esa Comandancia general, en súplica de que se le conceda el derecho al percibo de la gratificación de mando, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar e Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en la real orden circular de 20 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 288).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de enero del año próximo pasado, promovida por el capitán de ese cuerpo, con destino en la Comandancia de Baleares, don Alfonso Romay Moar, en súplica de que se le cuente como tiempo válido para todos los efectos el que como alumno paisano perteneció al Colegio preparatorio militar de Lugo; considerando que el ingreso en la Academia de Administración Militar no fué como consecuencia de los estudios llevados a cabo en dicho Colegio, y teniendo presente lo resuelto por real orden de 7 de abril de 1900, en que la condición precisa para que sirva de abono el tiempo permanecido en los Colegios preparatorios militares, es que, como consecuencia de los estudios verificados en los mismos, se obtenga plaza de alumno de alguna Academia y empleo de oficial, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de dicha Arma, D. José López-Pinto y Berizo, ascendido a dicho empleo por real orden de 5 del mes actual (D. O. núm. 5), continúe prestando sus servicios, en comisión, como profesor del mencionado Centro de enseñanza, hasta la terminación de los exámenes extraordinarios del curso corriente, que tendrán lugar en el próximo mes de abril en su final, de conformidad con el artículo 22 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109) y lo dispuesto en la real orden circular de 21 de febrero de 1918 (D. O. núm. 43), quedando disponible en la séptima región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una vacante de capitán profesor, en comisión, en la Academia de Artillería, anunciado por real orden circular de 2 de diciembre último (D. O. núm. 270), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Lázaro Ros Lizana, que tiene su destino en la Fábrica de pólvoras de Murcia, quedando disponible en la séptima región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la tercera región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. dirigió a este Ministerio en 14 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capellán segundo, en situación de disponible en la primera región, D. José Peñador Sancha, pase a prestar los servicios de su sagrado ministerio, en comisión, en el barco hospital «Barceló», al que con toda urgencia se incorporará en el puerto de Valencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Vicario general castrense, Patriarca de las Indias.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo Auxiliario de Oficinas Militares, D. José Moreno Gamboa, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le concedan las diferencias de pagas de oficial tercero a su actual empleo, correspondientes a los meses de agosto de 1920 a enero de 1921, ambos inclusive, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 29 de enero último (D. O. número 24), se entienda rectificada en el sentido de que surta efectos administrativos a partir de la revista de agosto del mencionado año, por hallarse en análogos condiciones que el coronel de Caballería D. Francisco Merry y Ponce de León, cuyo caso fué resuelto por real orden de 1.º del mes de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 270). Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que las diferencias de las citadas pagas sean reclamadas en adicional de carácter preferente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Sección de Intervención

#### RESERVA

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a la situación de reserva, con su actual empleo, al comisario de guerra de primera clase, con destino de Interventor de la Maestranza de Artillería, Comandancia de Ingenieros de Sevilla, y revistas, don Emilio Garrido Orduña, con arrego a lo que determinan los apartados f) y g) de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), toda vez que ha cumplido la edad reglamentaria en 4 del mes actual, debiendo percibir el haber mensual de 750 pesetas, que le corresponde, a partir de 1.º del próximo mes de febrero, por la Intervención Militar de la segunda región, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en Sevilla.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 14 de enero de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### DISPOSICIONES

#### de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

### Sección de Infantería

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Señor Ministerio de la Guerra, el soldado Jesús Díaz Pérez, del regimiento de Infantería Castilla núm. 16; Alfonso Recarte López, del de Lealtad núm. 30; Severino Lebrero Calleja, del de Navarra núm. 25; Ignacio Vara Marín y Diego Muñoz Rodríguez, del de Covadonga núm. 40; pasarán destinados, en concepto de agregados, a la Sección de Experiencias de la Escuela Central de Tiro, siempre que no pertenezcan a batallón expedicionario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 16 de enero de 1922.

El jefe de la Sección,

**Ambrosio Feliño**

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

### Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

#### COMPRA DE POTROS

**Circular.** Próxima la época de compra de potros, y con el fin de que las comisiones que se nombran puedan llenar su cometido con conocimiento completo, el Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer se dicten las instrucciones siguientes:

Primera. Las comisiones de cada zona pecuaria serán presididas por los delegados de Cría Caballar de las provincias que se señalan en el cuadro adjunto.

Segunda. Estos delegados recibirán oportunamente los itinerarios que han de seguir y fechas en que han de visitar las diferentes localidades en que se han de verificar las compras.

Tercera. Tan pronto como reciban dichos itinerarios comunicarán a los ganaderos de la región por ellos a recorrer, las fechas en que pueden presentarles los potros y puntos en que se han de concentrar o el día en que visitarán su ganadería, si por la importancia de ésta y el número de potros de compra así lo aconsejase.

Cuarta. Formando parte de la comisión un capitán de los que presten servicios en los Depósitos de recría y doma, se procederá por los coroneles de los mismos al nombramiento de dos por Depósito para su destino a las distintas comisiones que les corresponda, con arrego al adjunto cuadro.

Quinta. Asimismo, por los mismos coroneles se nombrará la partida de tropa que ha de acompañar a cada comisión, para llenar todos los cometidos de recogida y conducción de los potros a los Depósitos, estando estas partidas a las inmediatas órdenes de los capitanes de los Depósitos respectivos, que serán los encargados de socorrerlas y aprovisionarlas.

Sexta. Como dispone la real orden de 6 de octubre de 1919 (D. O. núm. 225), que forme parte asimismo de cada comisión un capitán de los Depósitos de sementales, y siendo el objeto principal el que la comisión tenga perfecto conocimiento de los padres de los productos para poder comprar los ejemplares de uno y dos años que prometan poder llenar las condiciones necesarias para el servicio, se irán incorporando sucesivamente a estas comisiones los capitanes de sementales, conforme vayan entrando las comisiones en sus respectivos grupos de paradas, o sea durante su permanencia en su zona de cubrición, acompañándola y formando parte de la misma hasta que al entrar en otra se incorpore el nuevo capitán o jefe de grupo.

Séptima. Para cumplimiento del anterior, los presidentes de las comisiones comunicarán a los jefes de los Depósitos de sementales de las zonas que recorran, el

itinerario que sigan, para que oportunamente estén los capitanes dispuestos a incorporarse a la que hayan de formar parte, notificándole cualquier variación que dichos itinerarios sufran.

Octava. Por esta Dirección se interesa de la Intendencia general el nombramiento de los correspondientes pagadores, los que con tiempo necesario se presentarán en los Depósitos de recría y doma que se indiquen, para hacerse cargo del correspondiente numerario.

Novena. Asimismo se propondrá a la intervención general Militar el nombramiento de los ocho interventores necesarios para el funcionamiento de estas comisiones.

Décima. Por los coroneles de los Depósitos se nombrarán también los dos profesores veterinarios que corresponden a cada Depósito para que formen parte de la comisión.

Undécima. Los potros comprados por cada comisión, y cuyo número y precio se marcará por esta Dirección, serán incorporados al Depósito de recría y doma a que pertenezca el capitán que forme parte de la comisión.

Duodécima. Los devengos de indemnización que correspondan al personal de comisiones, serán abonados por los Depósitos de recría y doma que perciban los potros, por cada uno comprados, menos los que correspondan al capitán de sementales, que lo percibirá por su Depósito correspondiente, toda vez que al ir con la comisión podrá visitar las paradas encomendadas a su vigilancia.

Décimotercera. Los oficiales pagadores se entenderán directamente con los Depósitos de recría y doma que se les designe para manejo de fondos y rendimiento de cuentas.

Décimocuarta. Todos los gastos que se originen en las compras, como trabajadores, indemnizaciones de daños y demás, serán con cargo a los fondos del servicio.

Décimoquinta. Los potros que se compren en el Norte del país, y a partir del momento que disponga esta Dirección, se criarán en el destacamento que existe en la provincia de Madrid, dedicada a estudiar la conveniencia de la recría en esta zona.

Décimosexta. Los delegados presidentes de las comisiones de compra, solicitarán con la anticipación necesaria, de los Depósitos de recría y doma a que hayan de ser destinados, el ganado por ellos comprado, los impresos usuales para esta clase de operaciones, así como también los que empleen para comunicar a ganaderos y alcaldes los días de su llegada para efectuar compras.

Décimoséptima. Por los coroneles jefes de los Depósitos de recría y doma, una vez que hayan terminado de recibir los datos de la estadística de potros, se procederá a desglosarlos en forma que puedan remitir a cada uno de los delegados presidentes de comisiones de

compra los datos correspondientes a las provincias de sus zonas pecuarias.

Décimooctava. Al mismo tiempo le remitirán cuantas noticias han de serles de utilidad respecto de ganaderos, sus domicilios, feria, tipos de cada región, etc.

Décimonovena. Las compras de potros podrán ser residenciadas por los coroneles de los Depósitos de recría y doma que previamente recibirán orden de esta Dirección, la que les marcará en cada caso la misión que han de realizar.

Vigésima. Conforme se vayan incorporando a los Depósitos respectivos los potros comprados, se dará exacto cumplimiento al artículo 182 del reglamento técnico del servicio.

Vigésimoprimer. Coincidiendo en una misma fecha los mercados más importantes que se celebran en la segunda zona pecuaria, y siendo imprescindible acudir en tiempo oportuno a la compra de potros en diferentes pueblos, la comisión de compra de esta zona se dividirá temporalmente en dos, que serán formadas: la primera, por el presidente, el capitán de sementales, el veterinario del Depósito de recría y doma que le corresponda, con el personal de Intendencia e Intervención correspondiente; y la segunda, por el capitán del Depósito de recría y doma, el capitán de sementales correspondiente a la zona que recorra, y si coincidiese con el mismo grupo de paradas, por el del grupo inmediato del mismo Depósito, un veterinario de este Depósito de sementales y el personal de Intendencia e Intervención que oportunamente se nombre.

Vigésimosegunda. El personal que constituye las comisiones de compra se concentrará en la población que se señala, con tiempo suficiente para poder comenzar su cometido, en las fechas siguientes:

Primera zona pecuaria: En Madrid, el 10 de abril.

Segunda ídem íd.: En Sevilla, el 1.º de marzo; y

La Subcomisión: En Vejer de la Frontera (Cádiz), el día 1.º de abril.

Tercera zona pecuaria: En Barcelona, el día 1.º de mayo.

Cuarta ídem íd.: En Córdoba, el 1.º de abril.

Quinta ídem íd.: En Santo Domingo de la Calzada (Logroño), el 9 de septiembre.

Sexta zona pecuaria: En Potes (Santander), el día 10 de junio.

Séptima ídem íd.: En Jaén, el día 20 de marzo.

Octava ídem íd.: En Zamora, el día 1.º de junio.

Vigésimotercera. Todo cuanto de un modo expreso respecto de compras de potros no se determina en la presente circular, se regirán por los preceptos del reglamento arriba señalado.

Madrid 14 de enero de 1922.—El Duque de Tetuán.

Cuadro que se cita.

COMISIONES DE COMPRAS DE POTROS						
Zonas pecuarias	Jefe	Capitán de recría y doma	Capitán de sementales	Veterinarios	Pagador	Interventor
1.ª zona.....	Comandante delegado de la provincia de Guadalajara.....	Uno del Depósito de la 1.ª zona	Uno del Depósito de la 1.ª zona.	Uno del Depósito de recría de la 1.ª zona.....	El que nombre la Intendencia.	El que nombre la Intervención.
2.ª ídem.....	T. coronel ídem de la id. de Sevilla..	Ídem id. 4.ª id..	Ídem id. 2.ª id..	Ídem id. 4.ª id..		
Subcomisión de la misma.....	"	El mismo.....	Uno del mismo.	Uno de sementales de la 2.ª zona.....		
3.ª zona.....	Comandante delegado de la provincia de Castellón.....	Uno del Depósito de la 4.ª zona.	Uno del Depósito de la 3.ª zona.	Uno del ídem de recría y doma de la 4.ª zona.		
4.ª ídem.....	Ídem id. de la id. de Málaga.....	Ídem id. 2.ª id..	Ídem id. 4.ª id..	Ídem id. 2.ª id..		
5.ª ídem.....	Ídem id. de la id. de Huesca.....	Ídem id. 7.ª id..	Ídem id. 5.ª id..	Ídem id. 7.ª id..		
6.ª ídem.....	Ídem id. de la id. de Santander.....	Ídem.....	Ídem id. 6.ª id..	Ídem.....		
7.ª ídem.....	Ídem id. de la id. de Jaén.....	Ídem id. 1.ª id..	Ídem id. 7.ª id..	Ídem id. 1.ª id..		
8.ª ídem.....	Ídem id. de la id. de León.....	Ídem id. 2.ª id..	Ídem id. 8.ª id..	Ídem id. 2.ª id..		

Madrid 14 de enero de 1922.—El Duque de Tetuán.